



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0025 -2018-GORE- ICA/SGRH

Ica, **08 FEB 2018**

Visto, el Expediente N° 1211-2018-SGRH, mediante el cual la servidora **Yury Leticia Medina Meza**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; solicita Permiso de una hora diaria por lactancia, en el horario después del refrigerio (de 2.00 a 3.00 p.m.), Informe N° 021-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, "La madre trabajadora al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Que, al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, por su parte el numeral 2) del artículo 1° de la ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

Que, adicionalmente la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, en ese sentido, la madre trabajadora CAS al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad; permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo en el horario acordado entre el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente; al respecto la norma en ningún momento hace referencia a algún régimen laboral o contractual específico, se aplica independientemente del régimen laboral a la que estén sujetas, se refiere en forma general a la "madre trabajadora" puede tratarse de la madre que labora bajo el régimen de la actividad pública, privada o contractual bajo la modalidad del CAS;

Que, el ejercicio de los derechos derivados del derecho a la hora de lactancia materna, tiene un efecto positivo en la salud de la madre en tanto reduce enfermedades cancerígenas y a su vez contribuye al desarrollo del infante, debido a que "La leche materna es el primer alimento natural de los niños, proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida y sigue aportándoles al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio hasta el segundo año de vida" el que es corroborado por la Organización Mundial de la Salud;





Que, lo solicitado por la Sra. **Yury Leticia Medina Meza**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, se encuentra debidamente acreditado con los documentos sustentatorios tales como el Acta de Nacimiento de su menor hija **Gaela Mayte Uribe Medina**; por lo que es necesario que esta acción se oficialice mediante la expedición del presente acto resolutivo otorgándole a la mencionada servidora una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su menor hija **Gaela Mayte**, cumpla un año de edad el día 18 de noviembre del año 2018;

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 27240; Ley N° 27403; Ley N° 27591; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

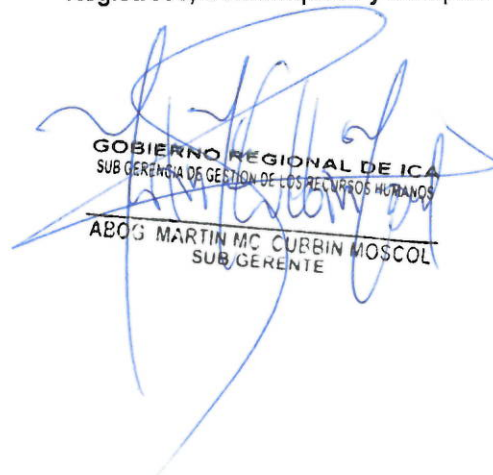
### Se Resuelve:

**Artículo 1°.- Conceder** permiso de una hora diaria por lactancia materna a la Sra. **Yury Leticia Medina Meza**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; permiso que lo materializará en el horario después del refrigerio (de 2.00 a 3.00 p.m.), derecho que beneficiará a su menor hija **Gaela Mayte Uribe Medina**, permiso que se cumple el 18 de noviembre del 2018 fecha en que su menor hija cumple un año de edad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 2°.- Notificar**, la presente resolución a la interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABOG MARTIN MC CURBIN MOSCOL  
SUB GERENTE